

cos e hospitais” (pp. 229-233) son epígrafes imprescindibles para romper tópicos.

Como no podía ser de otra manera, consideramos que es un ejercicio de honradez intelectual que no haya conclusiones en esta investigación. Acorde con lo planteado a lo largo del artículo, PINHEIRO considera, creemos que correctísimamente, el Estado debe mantener posturas de no imposición, con ausencia de prohibiciones taxativas o de obligaciones perentorias. Hay que dejar que los actos personalísimos puedan ser decididos según el juicio de cada persona, teniendo el derecho inalienable “de construir seu próprio destino e de adotarem aquela específica forma de encarar o mundo (mundividência) que entendam adequada e pertinente à busca da felicidade” (p. 219). La autora *dixit*.

La revista incluye la reseña de dos libros. El primero, *A Liberdade de Organização Religiosa e o Estado Laico Brasileiro*, de Aloísio Cristovam dos Santos Júnior, Editora, Mackenzie, São Paulo, 2007, recensionado por Hector Luís C. Vieira, abogado. El segundo, *Liberdade Religiosa na Constituição*, de Jayme Wingartner Neto Livraria do Advogado, Porto Alegre, 2007, recensionado por Tiago Silva Almeida, geógrafo y diplomático. Oportunas obras para una revista cuyos temas de interés están íntimamente unidos a la libertad religiosa y al poder político. En ambos casos es interesante resaltar la sustentación jurídica de los análisis.

A la *Revista Libertas. Estudos em Direito, Estado e Religião*, les deseamos, como exponen en su editorial, que los sucesivos números ayuden a fomentar la tolerancia y la libertad religiosa para que percibamos “os resultados positivos que a sua compreensão e dundução provocam na sociedade e no Direito”. Los tiempos de crisis auguran malos momentos para la convivencia pacífica, y las instituciones sociales y jurídicas necesitan de estudios que analicen las confrontaciones. La libertad religiosa y de conciencia cambian con el tiempo y con las circunstancias de cada sociedad, por eso son relevantes las aportaciones que nos ofrece la revista que traemos a colación en esta recensión. Por la extensión y variedad de su contenido, podrán disfrutar de una completa panorámica sobre una realidad de complejidad poliédrica compuesta por la religión y el laicismo en Brasil.

AMELIA SANCHÍS VIDAL

D) LIBERTAD RELIGIOSA

DE OTO, Antonello (coord.), *Simboli e pratiche religiose nell'Italia «multiculturale»*. *Quale riconoscimento per i migranti?*, Ediesse, Roma, 2010, 234 pp.

La obra que recensionamos recoge las intervenciones y una de las comunicaciones presentadas al Congreso organizado por la ONG “Associazione per gli Studi Giuridici sull’Immigrazione” (ASGI) celebrado en Trieste en mayo de 2009. El objeto de dicha reunión se vislumbra en el título del libro, aunque del contenido del mismo se deduce que únicamente es el colectivo musulmán el que ocupa la atención de los autores de las ponencias recogidas en este volumen. Una vez más, y al igual que ocurre en otros países europeos, parece que es este colectivo el que genera un mayor número de situaciones conflictivas en Italia y ello no es sino como consecuencia del modelo de

integración que parecen adoptar algunas administraciones a la hora de abordar el fenómeno migratorio. En este sentido, el libro que recensamos trata de dar respuesta a algunas de las cuestiones que plantea este fenómeno migratorio en relación con su integración en la sociedad de acogida, plantea algunas soluciones a conflictos no resueltos y apunta algunos problemas futuros. Del mismo modo, este libro trata de aproximarse a la realidad de la inmigración musulmana para hacernos reflexionar acerca de algunas de las necesidades que tiene este colectivo en el ejercicio habitual de su derecho de libertad religiosa.

Como señala Walter Citti, Secretaria de ASGI, Italia ha sufrido a partir de los años ochenta un proceso de transformación de la sociedad como consecuencia del fenómeno migratorio. La sociedad ya no es homogénea desde el punto de vista cultural y religioso y ello ha traído consigo la necesidad de modificar determinadas estructuras hasta ahora inmutables. En este proceso de cambio no se puede apostar por un modelo de asimilación, como ocurre en el norte de Italia, sino que, como señala Citti se ha de favorecer “un’idea di integrazione bidirezionale, ove certamente gli immigranti debbano adattarsi alla società di accoglienza, ma ove quest’ultima sia disposta ad offrire condizioni più eque di adattamento, fondate sui principi di parità di trattamento e di non discriminazione e che prevedano anche un giusto riconoscimento del retaggio culturale e religioso degli immigranti entro i limiti del rispetto dei principi fondamentali del nostro ordinamento e dei diritti inalienabili dell’uomo” (p. 14). Los trabajos recogidos en este libro, tratan de dar respuesta a la cuestión planteada.

El primero de los trabajos, firmado por el Dr. Alberto Artosi, lleva por título “Identità, conflitto e riconoscimento” (pp. 19-40). En el mismo, el autor nos enfrenta al problema que se plantea en relación con la identidad del otro, del inmigrante, y el conflicto que supone en una sociedad inmovilista el reconocimiento de dicha identidad. Frente a esta postura, se aboga por sustituir dicha política del reconocimiento por la de una política de transformación de la sociedad de acogida. Una política que “dovrebbe porsi come obiettivo di incanalare questi processi verso un insieme di valori e ideali condivisi e al tempo stesso rispettosi delle nostre identità particolari. Ho affermato che ritengo questo obiettivo realizzabile, anche se, ora come ora, non possiamo sapere quali saranno questi valori e ideali... Non solo la situazione attuale rende impossibile continuare a trattare le culture come delle essenze chiare e immutabili, ma fa sì che le stesse identità vengano private del loro fondamento oggettivo e si trasformino in strutture aperte e mutevoli” (p. 39).

El segundo de los trabajos está firmado por el coordinador del volumen, Antonello De Oto, y se titula “L’identità religiosa e le pratiche di culto dei migranti nell’ordinamento giuridico italiano” (pp. 41-56). Como ya señalamos anteriormente la sociedad italiana está experimentando un cambio como consecuencia del proceso migratorio al que se ha visto sometida. En este sentido, y como pone de manifiesto el autor, la respuesta a la llegada de estos colectivos no ha sido en muchos casos de acogida de manera que no han sido pocos los fenómenos de racismo que han sido detectados. En este punto, la identidad religiosa del colectivo se ha convertido en una de las cuestiones más conflictivas ya que en vez de convertirse en elemento de integración se ha convertido en un elemento de diferenciación y discriminación. Así, “la deriva «assimilazionista all’italiana» avanza implacabilmente come testimoniano il fioregio di norme di dettaglio approvate soprattutto nelle Regioni, nelle Province e nei Comuni del Nord. Norme spesso volte a scavare una frattura tra i migranti e la popolazione residente, proponendo un modello basato sulla paura dell’altro en el convincimento che impo-

nendo a chi arriba di adeguarsi *tout court* ai valori tradizionali si possa annullare l'identità di provenienza della persona e avere così meno problema social nell'immediato" (p. 43).

Así, se pone de manifiesto cómo en la gestión local, provincial y regional del fenómeno migratorio se ha producido un incremento de normas que son, a juicio del autor, discriminatorias. En el ámbito del ejercicio de la libertad religiosa por parte de estos colectivos inmigrantes, se señala cómo "tale pratica di governo delle comunità local reca con sé problema di applicazione del diritto di libertà religiosa relativamente ai riti svolti da alcuni gruppi confessionali o alla possibilità di questi gruppi di poter avere spazi adatti ed edifici autorizzati e a norma per l'esercizio del culto" (p. 51). Ello ha provocado que estos grupos, en un gran número de ocasiones, se hayan visto avocados a acudir a los tribunales como pone de manifiesto el autor al analizar brevemente en las siguientes páginas las últimas decisiones judiciales en relación con el uso del velo en el trabajo y los espacios públicos o la decisión de prohibir portar a un sikh el tradicional puñal ritual.

El siguiente trabajo, "Islam, pilastri della fede e pratiche di culto; tra sharia, tradizione e modernità" (pp. 57-75), es obra del Dr. Lorenzo Ascanio Profesor Visitante en la Academia de Estudios Superiores de Trípoli. En él, el autor se centra en un somero estudio de los cinco pilares del Islam: el testimonio de fe o *sahada*, la oración o *salat*, el ayuno durante el Ramadán, la peregrinación a La Meca o *Hajj*, y la limona o *Zakat*. La práctica de los mismos, deber para cualquier musulmán, junto con la cuestión de la alimentación y los enterramientos provoca en ocasiones no pocos problemas en la sociedad occidental ya que en algunos ámbitos es difícil poder practicar los mismos sin que se genere alguna situación conflictiva.

"Quadro sintetico della normativa civile e penale italiana contro le discriminazioni per motivi religiosi" (pp. 77-106), es el trabajo presentado por Walter Citti. En el mismo, el autor analiza la transposición al derecho italiano de las directivas europeas antidiscriminación. Como pone de manifiesto Citti, dentro de la lucha contra la discriminación, y sobre la base del artículo 13 del Tratado, el Consejo adoptó la Directiva 2000/43/CE, de 29 de junio de 2000, que aplica el principio de igualdad de trato para las personas independientemente de su origen racial o étnico en ámbitos como el empleo, la formación profesional, la educación, los bienes y servicios y la protección social; la Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, que prohíbe la discriminación por razones de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual; y la Directiva 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro.

Pues bien, en este trabajo realiza un análisis breve aunque exhaustivo de los cambios normativos que ha supuesto al ordenamiento italiano adoptar conceptos como el de discriminación directa, indirecta o el concepto de acoso. Cuáles han sido los cambios que se han debido producir en la legislación civil y qué alcance tiene en la legislación laboral la cláusula de exención del principio de no discriminación a las empresas de tendencia y su interpretación por parte de los tribunales de justicia. Baste señalar que, al igual que en España, "il licenziamento ideologico può essere legittimamente compiuto dalle organizzazioni di tendenza solo entro i limiti in cui l'adesione ideologica del lavoratore è requisito essenziale per la protezione della tendenza ideologica, la quale va tuttavia riferita non all'ente in sé, ma alle attività e scopi istituzionali

di quest'ultimo" (p. 91). Prosigue el estudio con un análisis de la tutela judicial del principio de no discriminación, la legitimación procesal de las ONG's como parte en los procesos y la utilización de la inversión de la carga de la prueba como elemento necesario para proteger al sujeto objeto de discriminación. Termina este trabajo con una breve reflexión acerca de la tutela penal poniendo de manifiesto como en gran multitud de ocasiones actuaciones que tienen como finalidad la discriminación religiosa viene a ser tipificados como delitos raciales.

El último de los trabajos recogidos en este volumen es una Comunicación presentada al Congreso por el Dr. Paolo Greco y se titula "Le banche islamiche: la richiesta dei fedeli immigranti. Strumenti, compatibilità e prospettive" (pp. 109-132). Es evidente que el aumento de población musulmana en un gran número de países europeos ha traído consigo el que también el mundo financiero esté tratando de adaptarse a esta nueva realidad social. La población inmigrante se ha convertido en una fuerza comercial y financiera que necesita de la banca para poder operar. Una banca que deberá seguir, o al menos no incumplir, los preceptos que en este sentido el Corán establece. Así, cobra una gran importancia, la prohibición de usura que se recoge en el libro sagrado lo que ha provocado no pocos problemas para la banca occidental que deberá de adaptar sus productos financieros si quiere tener como clientes a creyentes musulmanes. Realiza el autor un breve estudio (pp. 110-114) de los sistemas financieros establecidos en algunos de los países islámicos para, a continuación, explicar el sistema bancario islámico y sus diferencias con el sistema utilizado en occidente.

Utiliza la banca islámica un sistema participativo, el *Profit-Loss Sharing System*, en el que los depósitos bancarios pueden ser gratuitos o participativos. Este último son "prodotti finanziari che assumono caratteristiche eterogenee a seconda dell'istituto emittente e si possono dividere essenzialmente in due categorie: certificati d'investimento e certificati di leasing" (p. 115). Las siguientes páginas están dedicadas a explicar estos productos financieros y a señalar otro producto más denominado indirectamente participativo. Este último consiste en un crédito sobre bienes muebles o inmuebles que se diferencia del contrato financiero clásico en que "con questo tipo di contratti gli istituti finanziari islamici non partecipano direttamente ai profitti o alle perdite ma assumono il ruolo di un agente dietro pagamento di una commissione o premio, si tratta di una remunerazione che viene fissata in percentuale sul valore complessivo dell'affare o sul margine di rischio finanziario dello stesso. Questi contratti sono convenzionalmente suddivisi in base alla loro finalità in: commutativi di proprietà e commutativi di godimento" (p. 119 y ss.).

Es esta necesidad de adaptar los productos financieros de la banca europea a las exigencias del islam lo que hace cada vez más necesario que se estudien los diferentes productos que ofrecen los bancos islámicos. Pero no sólo esta adecuación de productos puede resolver el problema de la fidelización de los clientes musulmanes. Además es necesario que la banca sea *halal*. Y es que como señala el autor, "ultimo aspetto di rilevante importanza riguarda i conti correnti, posto che l'Islam pone espresso divieto di finanziamento di attività illecite (*Haram*, come produzione e distribuzione di alcolici, carne di maiale ed armi, gestione del gioco d'azzardo, prostituzione). Ne consegue che, se anche un solo cliente della banca utilizza linee di credito convenzionali per finanziare il suo bar in cui vende birra e panini al prosciutto, l'intera banca sarà considerata *haram*, pertanto innaccessibile a clienti islamici; le banche dovrebbero gestire i conti correnti islamici preservandoli separatamente da tutti gli altri conti correnti: una semplice soluzione può essere quella dei patrimoni separati" (p.132).

Termina el libro con una addenda en la que se recogen las diferentes decisiones jurisprudenciales pertenecientes al Tribunal Constitucional italiano y a tribunales inferiores en el ámbito penal, civil y contencioso-administrativo que han sido citadas en los trabajos presentados. Del mismo modo se recogen algunas de las decisiones tomadas por distintos Ayuntamientos en relación con la gestión del fenómeno religioso en el ámbito de sus competencias.

JAIME ROSSELL

GUARDIA HERNÁNDEZ, Juan José, *Libertad religiosa y urbanismo. Estudio de los equipamientos de uso religioso en España*, EUNSA, Navarra 2010, 1ª edición, 359 pp.

Se trata de una monografía que aborda un tema muy sensible desde el punto de vista de los derechos de los ciudadanos y es abordado en su plenitud, desde el nivel constitucional hasta el nivel concreto de su efectividad práctica. Si bien este tratamiento puede ser común a muchos trabajos, en el caso presente goza de un relevante mérito, puesto que, en la práctica, los pronunciamientos constitucionales se diluyen en una serie de capas normativas descendentes como son la legislación estatal del suelo, las legislaciones urbanísticas autonómicas y, finalmente, la concreta formulación los planes de ordenación urbana, tanto en su aspecto de planeamiento como en el de gestión.

No suelen ser frecuentes este tipo de trabajos en los que se engarzan los principios constitucionales de libertad religiosa, libertad de empresa, de igualdad, formulaciones jurisprudenciales como la de laicidad positiva, etc, y, a partir de ellos, analizar los itinerarios urbanísticos a través de los cuales se puede llegar (o no), a alcanzar una efectividad práctica, esto es, disponer de un concreto espacio territorial sobre el que se residencie el uso religioso y, de este modo, dar cumplimiento a los principios antes aludidos. Es evidente que el autor ha tenido que moverse en campos tan distintos como es el de los derechos fundamentales y en el de la técnica urbanística. Es más: no sólo en el campo de la técnica urbanística, sino en el de la praxis que, de hecho, puede conducir a resultados divergentes en base a condicionantes de muy distinta naturaleza que exigen la correspondiente valoración.

Este trabajo, no exento de dificultad, el autor lo afronta con una metodología rigurosa, sin concesiones a la hipérbole, ciñéndose a las cuestiones planteadas, sin perdonarse ninguna investigación complementaria cuando ha sido necesaria para fortalecer una determinada conclusión, con claridad expositiva y, al llegar a la parte de un mayor contenido urbanístico, ha sabido desgranar las cuestiones técnicas a un nivel comprensible para cualquier lector. Ello ha sido posible no sólo por un manejo adecuado de las fuentes, sino también por una formación adquirida en el ejercicio profesional, muy necesaria para llegar al fondo de las cuestiones planteadas.

El autor arranca su análisis con el estudio del principio de laicidad del Estado, tanto en la Constitución Española como en la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, dirigiendo los planteamientos generales en el sentido de la necesaria colaboración de la administración para que pueda hacerse efectivo el derecho de los ciudadanos a disponer de los espacios de culto o, si se quiere, lo que podríamos denominar la versión urbanística del principio de laicidad positiva.

No se ha detenido el autor en la aportación al caso de los correspondientes principios constitucionales, sino que ha acudido a ilustrar el estudio con otros elementos de